La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 18 DE MARZO DEL 2025. NUM. 36,793

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO	
Decreto Ejecutivo Número PCM 12-2025	A. 1 - 6
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Acuerdo No. SAG-007-2025	A. 7
EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL	
Acuerdo HONDUTEL-001-02-2025	A. 8 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 32
Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 12-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE

SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 245 numerales 11, 19, 20 y 30 de la Constitución de la República, la Presidenta Constitucional tiene a su cargo la administración general del Estado; y, entre sus atribuciones está facultada para emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; dirigir la política económica y financiera del Estado y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 40-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 20 de diciembre del 2024 número 36,720, se decretó medidas extraordinarias de interés nacional para asegurar el bienestar económico y social de la población, otorgando un alivio financiero a favor de las familias afectadas en sus préstamos de vivienda por el incremento de las tasas de interés en el sistema bancario.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), mediante Resolución-CD-321-55-E/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, resolvió que la disposición establecida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM 40-2024, en lo

referente a utilizar fondos propios del BANHPROVI para otorgar el alivio financiero, resulta inaplicable para el Banco de conformidad con su Ley orgánica.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica de Presupuesto faculta a la Presidenta de la República para autorizar transferencias de fondos presupuestarios entre Secretaría de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-09-2022 se ordenó la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos por instituciones públicas con base en Decretos Ejecutivos; y, la incorporación de sus disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, a la Cuenta Única de la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) se encuentra liquidando los fideicomisos Fina 2, FIRSA, Convivienda y FONBAIN, listos para ser incorporados a la Cuenta Única de la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), reformada mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, el BANHPROVI es una institución financiera de servicio público, que tiene por objeto promover a través de los servicios financieros, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños mediante el financiamiento inclusivo para los sectores de producción y vivienda. Para tales fines, el BANHPROVI puede realizar todas las operaciones de intermediación financiera de forma directa o indirecta de acuerdo con su Ley Constitutiva y la Ley del Sistema Financiero.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 1, 59, 245 numerales 11, 19, 20 y 30; 255, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; artículos 2, 5, 11, 17, 22 numerales 5 y 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 1 y 3 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI y sus reformas; 37 numeral 2 de la Ley Orgánica de Presupuesto; Ley del Sistema Financiero; y demás aplicables.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM 40-2024 para que se lea de la siguiente forma:

"Se autoriza e instruye al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para que proceda a otorgar de inmediato y de acuerdo a su Ley Constitutiva, un alivio financiero (auxilio) a favor de aproximadamente 15,167 familias afectadas en sus préstamos de vivienda por el incremento de las tasas de interés en el sistema bancario, desde 0.5 hasta 8.7 puntos porcentuales (pp) reportados hasta finales del mes de octubre del año 2024. El alivio debe aplicarse de forma retroactiva y estratificada a partir del mes de enero de 2023.

Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a gestionar, reorientar y asignar los recursos presupuestarios y financieros que se identifiquen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2025, para incorporarlos al BANHPROVI y proceda de inmediato a otorgar el alivio financiero (auxilio) antes descrito. Para el financiamiento se podrá realizar traslados de las asignaciones presupuestarias de gasto de capital a gasto corriente, así como, la gestión de recursos externos de crédito y de apoyo, debiendo realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias para que el BANHPROVI proceda a la ejecución de los fondos bajo su responsabilidad y de conformidad con las leyes vigentes aplicables.

De existir remanentes de los fondos transferidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de la aplicación del presente Decreto, deberán ser reintegrados de inmediato a la Tesorería General de la República, por el BANHPROVI".

ARTÍCULO 2. Se instruye al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a conformar el instrumento financiero de acuerdo con su Ley Constitutiva, que le permita hacer efectivo el pago del auxilio financiero decretado, para lo cual deberá emitir el correspondiente reglamento, en un término de 15 días contados a partir de la publicación del presente PCM.

ARTÍCULO 3. Se instruye al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a presentar informes trimestrales a la Secretaría de Estado en el Despacho de

Finanzas y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), sobre el auxilio otorgado a las familias afectadas en sus préstamos de vivienda por el incremento a sus tasas de interés de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM 40-2024.

ARTÍCULO 4. Dar cuenta al Congreso Nacional sobre las presentes medidas de interés nacional en materia económica y financiera para asegurar el bienestar económico y social de la población.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de marzo del año 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SALUD

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DESARROLLO ECONÓMICO

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE ASUNTOS DE LA MUJER

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE EDUCACIÓN

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE SEGURIDAD

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS

DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y

SANEAMIENTO

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS E

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

NACIONALES (COPECO)

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE TURISMO

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 20 DE DICIEMBRE DEL 2024. NUM. 36,720

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 40-2024 Acuerdo Ejecutivo Número 439-2024	A. 1 - 11
	AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 28
Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 40-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 331 de la Constitución de la República, establece que el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que forman la Constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los artículos 332 y 333 de la Constitución de la República, el Estado está facultado para dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, teniendo por base el interés público y social y por límite los derechos y libertades reconocidas en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 245 numerales 11, 19, 20 y 30 de la Constitución de la República, la Presidenta Constitucional tiene a su cargo la administración general del Estado; y entre sus atribuciones está facultada para emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; dirigir la política económica y financiera del Estado y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación

de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que desde inicios del año 2023, el Sistema Bancario Comercial (SBC), inició un proceso de aumento en las tasas de interés para los créditos de vivienda, el cual se ha aplicado a aproximadamente 15,167 familias, desde 0.5 hasta 8.7 puntos porcentuales. Los números de aumentos por los bancos que más incrementos han realizado son: Banco D 5,135, Banco A 2,698, Banco J 2,144, Banco F 1,445 y Banco C 1,114.

CONSIDERANDO: Que el indicado aumento representa para cada familia, un ajuste de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00) en la cuota promedio mensual y aplicado a 15,167 familias representa más de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.273,000,000.00) en el último año. Los montos de mayor aumento realizados por banco son los siguientes: Banco L 3,257.7 lempiras, Banco A 2,106.6 lempiras, Banco G 1,825.2 lempiras, Banco D 1,700.9 lempiras, Banco F 1,244.4 lempiras y Banco K 1,159.7 lempiras.

Aumento en las tasas de interés del sector vivienda

N°	Bancos	Fecha de ajuste	Rango de ajuste (p.p.)	Aumento promedio en la cuota	Número de deudores del
1	Banco A	jun-23	0.33-6.00	L2,106.6	2,698
2	Banco B	oct-23	0.41-5.00	L588.5	334
3	Banco C	ene-23	0.20-4.95	L663.4	1,114
4	Banco D	nov-23	0.61-5.00	L1,700.9	5,135
5	Banco E	feb-23	0.47-7.83	L403.6	333
6	Banco F	sep-23	0.43-7.00	L1,244.4	1,445
7	Banco G	ago-24	0.66-2.00	L1,825.2	2
8	Banco H	ago-23	0.51-5.50	L828.2	125
9	Banco I	nov-23	0.58-2.00	L1,050.5	881
10	Banco J	jul-23	0.76-8.00	L995.4	2,144
11	Banco K	feb-24	0.78-2.84	L1,159.7	502
12	Banco L	may-23	1.62-8.70	L3,257.7	454
Total			**0.49-8.70**	**L1,500.5**	**15,167**

Fuente: Registros de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

CONSIDERANDO: Que este aumento en las tasas de interés para los créditos de vivienda, evidencia un comportamiento atípico en el mercado financiero nacional con respecto a la región, en Guatemala 12.6%, Costa Rica 12.5% o Nicaragua 10.8%; de tal manera que el aumento no puede justificarse por los cambios en las condiciones financieras de los mercados internacionales, ni debido a la inflación o a factores asociados al riesgo país, dado que ambas variables han mostrado un comportamiento a la baja en Honduras.

CONSIDERANDO: Que en sus comunicaciones a los clientes, algunas instituciones financieras han responsabilizado por sus incrementos a la Tasa de Política Monetaria (TPM) que subió 2.75 puntos porcentuales (pp) entre agosto y octubre de 2024 y a la falta de liquidez en el sistema financiero. No obstante, el sistema financiero ajustó las tasas de interés al alza desde inicios del año 2023, mucho antes de la subida de la TPM. Por otra parte, las operaciones de absorción de liquidez han sido menores durante el 2024 (13% de encaje legal más inversiones obligatorias) en comparación con otros períodos.

CONSIDERANDO: Que las instituciones supervisoras del Sistema Financiero, registran entre febrero de 2022 y octubre de 2024, una salida de capitales superior a otros períodos, de hasta MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (U$1,800,000,000.00) equivalentes a CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.45,000,000,000.00). Esto explica en buena medida la disminución de la liquidez, que en febrero de 2022 fue de NOVENTA MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.90,000,000,000.00) y bajó a CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.55,652,000,000.00) en octubre del mismo año y por el contrario, las tasas de interés en lugar de subir, bajaron del 13% al 11.3% en el mismo período.

Pero es evidente el aumento de las tasas de interés hasta alcanzar el 15.5% en octubre de 2024, mientras la liquidez, por los factores mencionados cae a VEINTE MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000,000.00). Esta disminución sustancial en la liquidez se explica en gran medida porque se incrementaron los depósitos en bancos del exterior.

Disminución de la liquidez y aumento de las tasas de interés activas en el sistema financiero febrero 2022 - octubre 2024

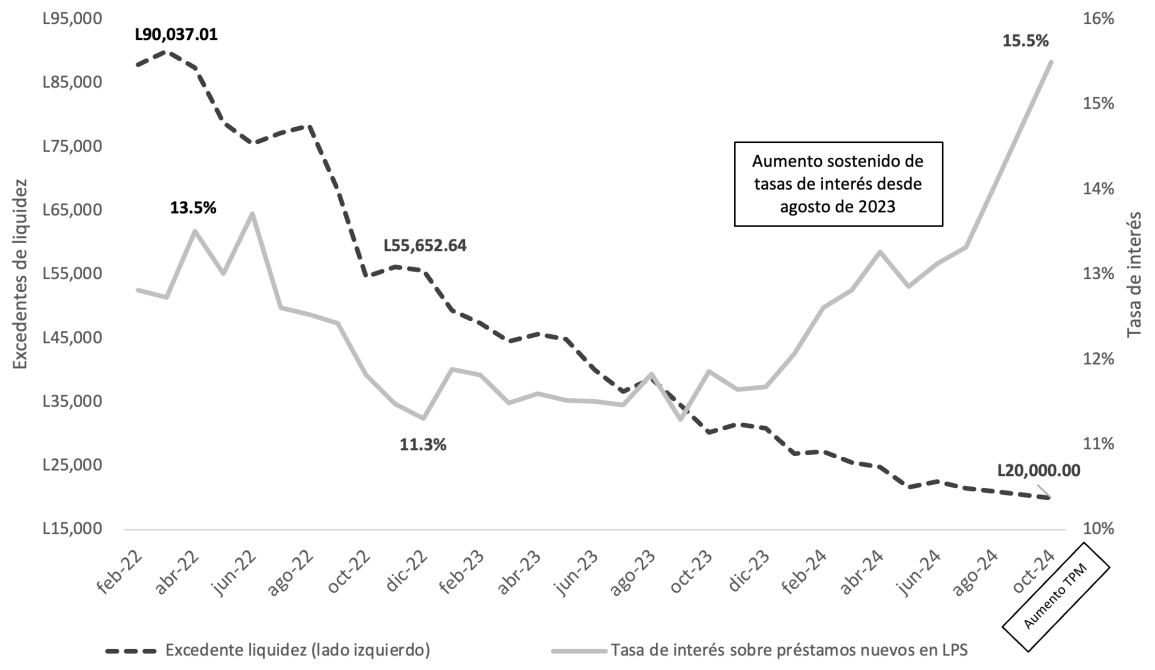

Fuente: Registros de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha implementado medidas de alivio en el Sistema Financiero dirigidas a los sectores productivos y de vivienda. En BANHPROVI se constituyó el Fondo de Inversiones BCH-BANHPROVI para la promoción de créditos blandos a vivienda y sectores productivos con un capital de TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.33,000,000,000.00), y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) ha implementado medidas temporales de alivio a favor de los deudores afectados por la reciente tormenta tropical SARA, según informes de la CNBS beneficiando potencialmente a 40,000 personas naturales que financiaron sus viviendas con el sector bancario; 46,000 deudores del sector comercial; 63,000 deudores del sector agropecuario; y, 120,000 micro y pequeños empresarios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), reformada mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, el BANHPROVI es una institución financiera de servicio público, que tiene por objeto promover a través de los servicios financieros, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños mediante el financiamiento inclusivo para los sectores de producción y vivienda. Para tales fines, el BANHPROVI puede realizar todas las operaciones de intermediación financiera de forma directa o indirecta de acuerdo con su Ley Constitutiva y la Ley del Sistema Financiero.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 1, 59, 245 numerales 11, 19, 20 y 30; 252, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; artículos 2, 5, 11, 17, 22 numerales 5 y 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 1 y 3 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda BANHPROVI y sus reformas; Ley del Sistema Financiero; y demás aplicables.

DECRETA:

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE INTERÉS NACIONAL PARA ASEGURAR EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 1. Se autoriza e instruye al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para que con fondos propios proceda a otorgar de inmediato y de acuerdo a su Ley Constitutiva, un alivio financiero a favor de aproximadamente 15,167 familias afectadas en sus préstamos de vivienda por el incremento de las tasas de interés en el sistema bancario, desde 0.5 hasta 8.7 puntos porcentuales (pp) reportados hasta finales del mes de octubre del año 2024. El alivio debe aplicarse de forma retroactiva y estratificada a partir del mes de enero de 2023.

ARTÍCULO 2. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe proporcionar al BANHPROVI el listado de las

personas naturales que cuentan con préstamos de vivienda en el sistema bancario nacional y que fueron afectadas con el incremento de las tasas de interés en los préstamos de su vivienda a partir de enero de 2023. Igualmente la CNBS debe facilitar toda la información complementaria requerida para la entrega/transferencia del alivio financiero descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3. El Banco Central de Honduras (BCH) debe proceder de inmediato a formular e implementar políticas para el sistema financiero nacional en apoyo a las actividades económicas, productivas y vivienda, a través de subastas de inyección de liquidez mediante la compra temporal de títulos valores gubernamentales y la revisión del nivel diario mínimo de encaje legal de los bancos privados.

ARTÍCULO 4. Autorizar e instruir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), aplicar una disminución de hasta CERO POR CIENTO (0%) del porcentaje de capital requerido a las instituciones del sistema bancario para garantizar los créditos productivos que tengan mora de quince (15) a treinta (30) días, y proveer liquidez al sistema bancario por un monto aproximado de MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,527,500,000.00) en beneficio de al menos ciento veinticuatro mil (124,000) deudores de los sectores productivos, incluyendo vivienda.

ARTÍCULO 5. Las instituciones supervisoras del Sistema Financiero Nacional, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el Banco Central de Honduras (BCH), deben realizar un monitoreo constante como lo manda la Ley, sobre el comportamiento de la liquidez y las tasas de interés del Sistema Financiero en general. Los créditos suscritos por personas naturales beneficiarias del alivio autorizado mediante el presente Decreto Ejecutivo, deben ser supervisados a través de medidas de garantía y protección para los clientes y usuarios del sistema financiero.

ARTÍCULO 6. Dar cuenta al Congreso Nacional sobre las presentes medidas extraordinarias de interés nacional en materia económica y financiera para asegurar el bienestar económico y social de la población.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DESARROLLO SOCIAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA

CORRUPCIÓN

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE FINANZAS

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS

DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y

SANEAMIENTO

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

NACIONALES (COPECO)

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE TURISMO

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA